



Brasón Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 735
Ejecutivo
2021-00198

Autorizar la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado EDGAR IGNACIO DIAZ BERNAL, y hágase entrega inmediata a la parte demandante a través de su apoderado judicial.

Cúmplase
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

2019-0034

Ejecutivo

Auto interlocutorio No 990

De conformidad con las medidas solicitadas, se

RESUELVE

*Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 480-16954 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado **ROBERTO PERAFAN ACUÑA**. Librese oficio dirigido al registrador de instrumentos públicos de la ciudad, para que inscriban la medida cautelar y expidan a costa de la parte actora el certificado de tradición. Por el centro de servicios se librara el oficio*

*DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que percibe el demandado **ROBERTO PERAFAN ACUÑA**, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. Para tal efecto se librará oficio al pagador de la secretaria de educación departamental a fin de que proceda a ordenar la retención de los dineros y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en el banco Agrario cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Límitese el embargo hasta la suma de \$54.000.000.oo*

CUMPLASE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 738
Ejecutivo
Radicado 2018-00292

Como es necesario determinar las circunstancias económicas del demandado a fin de entrar a tomar la decisión referente a la reducción de embargo, se le cita a audiencia virtual para el día 25 a la hora de las 8.00 A.M. Del presente mes, a fin de recibirle declaración bajo del juramento con miras a determinar dichas circunstancias.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 736
Radicado 2021-00246
PERTENENCIA

Este despacho es competente para conocer de la presente demanda de acuerdo con el artículo 17 numeral 1, art. 25 inciso 2, art. 26 numeral 3 y art. 28 numeral 1 del CGP.

Al revisar la demanda el despacho encuentra reunidos los requisitos del artículo 82, 83, 84 del CGP, por lo que en los términos del artículo 90 del CGP, se ordenara admitir la demanda para proceso DE PERTENENCIA, dándole el trámite de un proceso verbal sumario de conformidad con el artículo 368 y 391 del CGP., corriendo traslado al demandado por el termino de diez (10) días hábiles.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de pertenencia promovida por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por ENOC QUINTERO JARA, a través de apoderado en contra de SONNY ALEJANDRO HERNANDEZ PEREZ.

Segundo: Désele trámite de proceso verbal sumario.

Tercero: ORDENAR la inscripción de la demanda y emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble. Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos. Procédase de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020,

Cuarto. De conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 ibidem. Se ordena informar de la existencia del presente proceso a la superintendencia de notariado y registro, al instituto colombiano Para el desarrollo rural INCODER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y al Codazzi (IGAC) para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

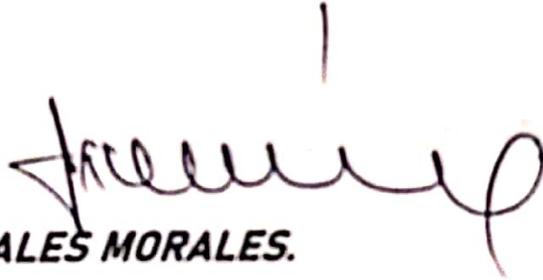
Quinto. Procédase a la instalación de la valla en dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública sobre la cual tenga frente o limite. (art. 375 del CGP).

SEPTIMO: Reconocer personería al doctor AMAURY DE JESUS PEREZ PALOMINO, apoderado judicial de la parte actora, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written over a large, thin, curved line that starts from the left side of the page and loops back towards the center.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

***Auto de sustanciación No 991
Pertinencia
2019-0096***

En vista de que el curador ad litem fue notificado del auto admisorio de la demanda, se requiere a la parte interesada notificar a la contraloría general de la nación como tercero interviniente.

Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 1 del mes febrero del año 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 992
Pertenencia
2019-00133

En vista de que el curador ad litem fue notificado del auto admisorio de la demanda, y no acepto la designación, se procede a nombrar al doctor ALFONSO JIMENEZ, para que represente los intereses litigiosos de las personas indeterminadas.

Igualmente, se requiere a la parte interesada notificar a la contraloría general de la nación como tercero interviniente.

Señalar la hora de las _3:00 p.m. del día 1 del mes febrero del año 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación No 993
Hipotecario
2021-0039*

*Como quiera que en anotación No 11 del certificado de tradición, se registro la medida de embargo, se ordena su secuestro por cuanto el inmueble figura a nombre del demandado **EDWIN ALFONSO TORRES HOYOS**.*

Comisionar para la práctica de la diligencia de al inspector de policía de esta ciudad, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos del caso con las facultades de señalar fecha y hora para la diligencia, fijar honorarios, resolver oposición.

Por el centro de servicios se librara la comisión respectiva.

Cúmplase

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación No 994
Ejecutivo
2019-00115*

De conformidad con el artículo 461 del CGP., y a solicitud de la parte demandante, a través de su apoderada judicial, se

DISPONE

Primero. DAR por terminado el presente proceso por pago de la obligación

SEGUNDO: Archivar el expediente previa cancelación y anotación

TERCERO: Levantar la medida cautelar decretada en auto del 30 de abril de 2019. Librese oficio a la oficina de tránsito Municipal de la ciudad., para que se cancele la orden de embargo de la motocicleta d eplaca RQN17E de propiedad de NELY CASTELLANOS CABANZO.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 737
Ejecutivo
Radicado 2020-00124

Como las entidades bancarias dieron respuesta a los oficios de embargos se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 736
Ejecutivo hipotecario
2021-0035

Decretar el secuestro del bien inmueble objeto de la medida cautelar, por cuanto figura a nombre de la demandada DIANA SABANA YEPEZ.

Comisionar al inspector de policía de esta ciudad, para la práctica de la diligencia de secuestro, con la facultad de señalar fecha para la diligencia, designar secuestro, fijar sus honorarios, y resolver oposición de tercera persona.

Cúmplase
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

*Auto interlocutorio No 734
Ejecutivo hipotecario
2021-00132*

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha VEINTICUATRO (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de DIDIER LUBIN MENDEZ GARCIA, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del CGP. Notificación personal - DEJANDO VENCER EL TRASLADO EN SILENCIO-, sin proponer excepciones de mérito enervando las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- PAGARE - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

RESUELVE:

1° Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2° Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3° Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$4.700.000.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES